

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-00173-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., la solicitud de medida cautelar peticionada y la respuesta allegada obrante a folio que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada TABLECENTRO MADERAS S.A.S., se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros de **Banco Davivienda, Banco Av Villas y Banco de Bogotá**. Oficiése a cada una de las entidades referidas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de \$190.000.000,00. M/cte.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____</p> <p>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--